

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **85-2019-01451-00**

Vista la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante y acorde a lo normado en el artículo 76 del CGP, se DISPONE:

Aceptar la renuncia del poder otorgado a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 048
hoy 21 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Jennifer Trujillo

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45876301097417194557a87aa8531ff42c611c71ecec2cfb23c9c2b135eaa67b**

Documento generado en 17/03/2023 03:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.084-2018-00620-00

Se **niega** por improcedente la solicitud allegada por el memorialista, toda vez que en auto fijado por estado el día 23 de noviembre de 2022 (FL.55-C.1), se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Notifíquese,


JULY KATERINE DURAN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 048
hoy 21 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.058-2003-00889-00

Atendiendo a la solicitud allegada, se **niega** la misma, como quiera que el abogado ya se encuentra reconocido dentro del proceso y cuenta con facultad para actuar dentro del presente asunto.

Notifíquese,


JULY KATERINE DURAN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 048
hoy 21 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.017-2013-01140-00

Como quiera que el proceso en mención se encuentra terminado por pago total, tal como se decretó en auto de fecha 23 de noviembre de 2022 (FL.105 – C.1), no se dará trámite a la petición allegada por el abogado Richard Giovanni Suarez Torres, toda vez que es clara la orden de archivo inmediato del proceso.

En cumplimiento de lo anterior, **ordénese** a la oficina de ejecución proceder con el archivo del presente expediente.

Notifiquese,


JULY KATERINE DURAN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 048
hoy 21 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **14-2016-00986-00**

Visto el escrito presentado por el apoderado especial del demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Previo a decidir sobre la terminación del presente proceso se **Requiere** al abogado Andrés Felipe Bueno Alvis para que informe, si frente a la obligación No. 5001556 que corresponde a la demanda principal se pagó en su totalidad.

Teniendo en cuenta que en su escrito manifestó que la terminación del proceso es por pago total.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURAN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 048
hoy 21 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 22-2017-00503-00

Se **niega** por improcedente la solicitud de la apoderada de la entidad RF JCAP S.A.S., para que se termine el presente proceso por pago total de la obligación, toda vez que el titular del crédito a la fecha lo ostenta el Banco de Occidente, acorde con el artículo 2º del artículo 43 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 048
hoy 21 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **09-2011-00474-00**

Visto el escrito allegado por el Dr. Sandro Jorge Bernal Cendales, y como quiera que no acreditó la representación legal como apoderado general del Fondo Nacional de Garantías S.A., se dispone:

Negar la terminación del proceso respecto a la obligación subrogada, hasta tanto se acredite la documentación idónea, para tal fin.

Notifíquese,


JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las artes por Estado N° 048
hoy 21 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **61-2019-00998-00**

Téngase en cuenta, en el momento procesal oportuno, el **embargo de remanentes** informado por el Juzgado 18 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C., según oficio No. 1379, decretado en el proceso ejecutivo No. 110014189018-2022-00840-00 (arts. 465 y 466 C.G.P).

Comuníquese al despacho lo anteriormente dispuesto de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 048 hoy 21 de marzo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79fc0345c5bc90047579e8fee099840f2bea031943d30ead545e26f4fcb94aa8**

Documento generado en 17/03/2023 03:19:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **65-2008-00135-00**

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 593-9 del Código General del Proceso. Por lo tanto, **se dispone:**

1.-Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada, como empleada de la empresa **Tical S.A.S.** (arts. 154 y 155 Código Sustantivo del Trabajo). Límite de la medida **\$3.500.000.**

Comunicar la medida conforme lo dispuesto en los numerales 9 y 10 del CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros

Por secretaría, elabórese y tramítense los oficios, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 048
hoy 21 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2103edf8b00a62f72c8f1075a906f7e68ca635a2580c520cdaccade34ed837d**

Documento generado en 17/03/2023 03:19:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **69-2015-01260-00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, sobre el embargo de salarios de la parte demandada, se **requiere** a la parte actora, para que informe la empresa, donde trabaja la demandada.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 048
hoy 21 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9856c207f155dedb33d8d8180cda11055c24e47231ca0b90c964b25e2810255e**

Documento generado en 17/03/2023 03:19:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **82-2017-00763-00**

Por ser procede la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Oficiar al Banco Agrario de Colombia S.A. para que rinda informe sobre los títulos judiciales o dineros consignados a órdenes de este proceso y si están a disposición de este despacho. Lo anterior, en el término de cinco (5) días, a partir del recibo del respectivo oficio.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá **dejarse constancia en el proceso**.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 048 hoy 21 de marzo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c89ab84574311d756897f95e6676910609cea6856f1044caa4eb4ec605942f6e**

Documento generado en 17/03/2023 03:19:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **49-2019-00831-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

Reconocer al abogado Fabián Leonardo Rojas Vidarte como apoderado de la parte demandante, a términos del poder que aportó al expediente.

Notifiquese (2),

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 050
hoy 23 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Jennifer Trujillo

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de4bb8a4f25b6ee4868ad224db314d0a54bb087d92fe8ad33c7201b355b19fce**

Documento generado en 17/03/2023 03:19:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **49-2019-00831-00**

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ordénese el archivo del presente expediente.

Notifíquese y cúmplase (2),

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 048
hoy 21 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Jennifer Trujillo

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f321385c4e921ba909990b11790c033ea8fef9f19b8bcf46a8e6e663fa5e4a**

Documento generado en 17/03/2023 03:19:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 56-2019-00035-00

Al Despacho para aclaración, por lo que **se dispone:**

Requerir al apoderado de la parte actora para que aclare el número del pagaré objeto de la terminación por pago, como quiera que el indicado en la solicitud, no coincide con que el que es objeto de ejecución en éste asunto.

Notifíquese,


JULY KATHERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 048
hoy 21 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **58-2016-00540-00**

En atención a la solicitud que antecede, se **acepta** la renuncia del poder otorgado al abogado Richard Giovanni Suarez Torres, apoderado de la parte demandante, en virtud del cumplimiento a cabalidad de lo normado en el artículo 76 del CGP.

Por otro lado, se **reconoce** a la sociedad HEVARAN SAS, representada legalmente por el doctor Edwin José Olaya Melo, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder allegado al expediente.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 048
hoy 21 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Jennifer Trujillo

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d0202c69739e7ddb5de97ae8ef7a8bd4ecf9ac22b3d147ae59fa35879c3d2be**

Documento generado en 17/03/2023 03:19:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **01-2016-01260-00**

Por ser procedente la solicitud que antecede, se dispone:

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 048 hoy 21 de marzo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4968912dea86127adc77655eb732a2488105060efc12188baf7fb63c0747cd10**

Documento generado en 17/03/2023 03:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **02-2014-01458-00**

Como quiera que no obra información sobre la existencia de títulos en el presente proceso, **se dispone:**

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 048 hoy 21 de marzo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b51f04e8b1ce478fd3d1f8d7af8da894c0426b607328c8e6539b5dd409056f**

Documento generado en 17/03/2023 03:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **08-2080-00578-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte demandante, (art. 593 CGP), se dispone:

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, certificado de depósito a término fijo, cartas de crédito y en general, sobre todos los dineros que por cualquier título tenga el demandado, en las siguientes entidades financieras:

- | | |
|--------------------------|-----------------|
| • BANCAMÍA | BANCO ITAU |
| • BANCO AGRARIO | BANCO OCCIDENTE |
| • BANCO AV. VILLAS | BANCO POPULAR |
| • BANCO BOGOTÁ | BANCO SUDAMERIS |
| • BANCO COLPATRIA | BANCO W |
| • BANCO DAVIVIENDA | BANCOLOMBIA |
| • BANCO FALABELLA | BANCOMEVA |
| • BANCO FINANDINA | BBVA |
| • BANCOLOMBIA | BANCOOMEVA |
| • BBVA | CITIBANK |
| • FUNDACIÓN GRUPO SOCIAL | PICHINCHA |
| • SCOTIA BANK COLPATRIA | |

Se limita la medida en **\$16.000.000.00 mte**

2.-Comunicar la medida conforme lo dispuesto en los numerales 9 y 10 del C.G.P., e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

3.-Por secretaría, elabórese y tramítense los oficios dirigidos a las entidades financieras correspondientes, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 044
hoy 14 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3db978ccab233a5bc7ec08c290fc53b36f22c920bf5be5e58869a1c5c6886d27**

Documento generado en 17/03/2023 03:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **08-2018-01119-00**

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, el cual acredita respuesta por parte del Banco Davivienda.

Como quiera que no se verifica informe de títulos judiciales para el presente asunto, se dispone

1.- ORDENAR al Banco Davivienda para que proceda a consignar los dineros retenidos por concepto de embargo a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800, medida que fue comunicado con oficio No. 058 del 28 de enero de 2019, siendo demandada, Marcela Alejandra Roa Pabón, con C.C. 1.052.358.198. **Oficiese en tal sentido.**

2.- ORDENAR oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandada, Marcela Alejandra Roa Pabón, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 048 hoy 21 de marzo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f5f1a064fca3ae82bd1836bd5105a36d5fa88fdc34ac0cdf210c3b68b28ba0f**

Documento generado en 17/03/2023 03:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **10-2017-00213-00**

Visto el escrito presentado por el apoderado Elkin Romero Bermúdez y el doctor Raúl Renee Roa Montes, donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Negar la solicitud de terminación, toda vez, que con auto del 30 de septiembre de 2022 se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,


JULY KATERINE DURAN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 048
hoy 21 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **13-2019-00352-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte demandante, (art. 593 CGP), se dispone:

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, certificado de depósito a término fijo, o a cualquier otro título, tenga el demandado **José Alejandro Vargas Delgado**, en el Banco Falabella S.A. Se limita la medida en **\$54.000.000**.

2.-Comunicar la medida conforme lo dispuesto en los numerales 9 y 10 del C.G.P., e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Por secretaría, elabórese y tramítense los oficios dirigidos a las entidades financieras correspondientes, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 048
hoy 21 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc6ad295d17d3e80249ccbd6b71182c59fff8f288bae769a89af058e42718905**

Documento generado en 17/03/2023 03:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **19- 2015-00876-00**

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, y como quiera que quiera que fue actualizada la liquidación del crédito, se dispone

Como quiera que se aumentó la obligación de la parte demandada **ampliar** el límite de la medida de embargo sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue la parte demandada, comunicada con oficio 1237 del 17 de mayo de 2017 a **\$8.000.000**.

Comunicar la medida conforme lo dispuesto en los numerales 9 y 10 del CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros

Por secretaría, elabórese y tramítense los oficios dirigidos a las entidades financieras correspondientes, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese, (2)

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 048 hoy 14 de marzo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9918f6c9b9581f481e0e0727c72dcf73e17bd2ac812d279c4b1589c7e931960a

Documento generado en 17/03/2023 03:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **19- 2015-00876-00**

Por ser procedente la solicitud del accionante, se dispone:

1.- Oficiar al Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

2.- Ordenar la entrega de los títulos depositados a órdenes del presente proceso, a la parte demandante, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese, (2)

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 048 hoy 14 de marzo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0cb90e77c17e92a737415acd97ec5a109df3e38f0a4175f38dbab4bb7a71681**

Documento generado en 17/03/2023 03:19:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **23-2018-00536-00**

Se **niega** la solicitud de la parte demandante de oficiar a la DIAN, para que “informe respecto del cobro coactivo que recae sobre el inmueble perseguido en la ejecución en curso”, toda vez que el numeral 10 del artículo 78 del CGP, establece que las partes y sus apoderados se abstendrán de solicitar al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

Adviértase que el demandante no acreditó que ya intentó acceder a la información aquí requerida y le fue negada.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 048
hoy 21 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee7ceb038e041ff084d06cb970cbf2b95bcc18cfbd09a22c57e2f1af6d0c1a3**

Documento generado en 17/03/2023 03:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **24 2011 – 435**

Visto el escrito presentado por la parte actora y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 593-10 del Código General del Proceso, se dispone:

Decreta el embargo y retención de las sumas de dineros que a cualquier título se encuentren consignados a nombre de la parte demandada, Cristhian Alejandro Villamil Varela con C.C. 79.944.291, Carmen Lucia Varela Ruiz, con C.C. 35.313.109 y Paola Andrea Cortes Arias con C.C. 52.701.516, en el **Banco BPN Paribas**. Límite de la cuantía **\$1.300.000**.

Comunicar la medida conforme lo dispuesto en los numerales 9 y 10 del CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Por secretaría, elabórese y tramítense los oficios dirigidos a las entidades financieras correspondientes, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 048 hoy 21 de marzo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f68222819c534614d3018f48f45890008f75b3e4128fd9013f4df3f97d37ee**

Documento generado en 17/03/2023 03:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **24 2017 – 273**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Oficiar al Registro Único Nacional de Transito - Runt para que informar con destino a este Despacho, las placas de los vehículos donde aparece registrado el demandado, JUAN CARLOS SILVA MONTOYA, como propietario, acorde con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1266.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 048 hoy 21 de marzo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **312f815e44148ac175355bf43d6b8511fcad7aaf32126777c72f8955bbd55ad3**

Documento generado en 17/03/2023 03:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **27-2015-01154-00**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, presentada por el apoderado de la parte actora, y como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado:

R E S U E L V E

1.-DECRÉTESE la terminación del proceso ejecutivo por pago de las cuotas en mora.

2.-ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

3.- Desglósense, a favor de la parte demandante, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el archivo del presente expediente.

Notifíquese y cúmplase,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 048 hoy 21 de marzo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

Jennifer Trujillo

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d42312ef4c45d4bb882a5e5ac974fd6ea9d60035411f93d82e9633ddb5204a31**

Documento generado en 17/03/2023 03:19:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **27-2015-01154-00**

Como quiera que en auto de la misma fecha se terminó el proceso por pago de las cuotas en mora y se ordenó el archivo del expediente, resuelta innecesario pronunciarse sobre las peticiones de rendición de cuentas al secuestre.

Notifiquese (2),

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 048
hoy 21 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Jennifer Trujillo

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33a6e8c2c8faa9e2fd3f746d019749675d6fb69cfe5d4d024414d89ad01c03**

Documento generado en 17/03/2023 03:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Rama Judicial



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **28-2019-01028-00**

Por ser procedente la petición que antecede, se dispone **actualizar** los oficios de embargo, ordenados en auto de 16 de enero de 2020, visto en el folio 2 del cuaderno dos, del expediente judicial.

Comunicar la medida conforme lo dispuesto en los numerales 9 y 10 del CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Por secretaría, elabórese y tramítense los oficios dirigidos a las entidades financieras correspondientes, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
048

hoy 21 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8b502a6eb2efac0b11d8ec7d4c88fa7d88c9ea21bb38d9d1826fd9f3ec068cb**

Documento generado en 17/03/2023 03:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 34-2014-00275-00

Por ser procedente la petición que antecede, **se dispone:**

Envíense el expediente al Juzgado 6° Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, para que obre en la liquidación patrimonial de Personal Natural no comerciante iniciada por el demandado José Raúl Malaver Garnica.

Oficiense y déjense las constancias del caso, envíese de manera física.

Notifíquese,


JULY KATHERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 048
hoy 21 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **34-2017-01629-00**

Visto el oficio No. OOECM-0922KL-5356, proveniente del Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, y acorde con lo establecido en el artículo 466 del Código General del proceso, se dispone:

Acúsese recibo del oficio No. OOECM-0922KL-5356, proveniente del Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, e indíquese que no se tiene en cuenta el embargo de remanentes por existir otro con anterioridad. **Ofíciense y envíese conforme lo establecido en la ley 2213 de 2022.**

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por
Estado N° 044
hoy 14 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e90d8f9dad2576b1e02809e60a71a053412bc35bc13e75ad6019c3ea50e4add**

Documento generado en 17/03/2023 03:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **39-2008-00893-00**

Vista la solicitud realizada por la parte actora, y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes, CDT que tenga el demandado, en las siguientes entidades financieras:

- | | |
|--------------------------|-----------------|
| • BANCAMÍA | BANCO ITAU |
| • BANCO AGRARIO | BANCO OCCIDENTE |
| • BANCO AV. VILLAS | BANCO POPULAR |
| • BANCO BOGOTÁ | BANCO SUDAMERIS |
| • BANCO COLPATRIA | BANCO W |
| • BANCO DAVIVIENDA | BANCOLOMBIA |
| • BANCO FALABELLA | BANCOMEVA |
| • BANCO FINANDINA | BBVA |
| • BANCOLOMBIA | BANCOOMEVA |
| • BBVA | CITIBANK |
| • FUNDACIÓN GRUPO SOCIAL | PICHINCHA |
| • SCOTIA BANK COLPATRIA | |

Se limita la medida cautelar en **\$20.000.000**.

Comunicar la medida conforme lo dispuesto en los numerales 9 y 10 del CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Por secretaría, elabórese y tramítense los oficios dirigidos a las entidades financieras correspondientes, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 048
hoy 21 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

NMSP

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f24c2cfe4f201c7be00f367c41d564728d896d1ea57b6684cab915db272248**

Documento generado en 17/03/2023 03:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **39-2010-00885-00**

1.-Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente al avalúo comercial allegado, se **requiere a las partes para que actualicen el avalúo** del inmueble embargado y secuestrado, conforme prevé el artículo 444 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que el avalúo catastral aportado con el comercial, es del año gravable 2021 (num. 4 art. 444 CGP).

2.-Agregar al expediente el informe allegado por la empresa secuestre Gestiones Administrativas S.A.S. –Asesorías Jurídicas Abogados-, y poner en conocimiento de las partes para los fines pertinentes. Sin perjuicio de lo que puedan manifestar las partes frente al informe de la secuestre, se **requiere al demandado** para que preste colaboración para el avalúo del bien, so pena de darse aplicación a lo previsto en el artículo 233 del CGP, en concordancia con lo establecido en el numeral 3 del precepto 444 del mismo estatuto.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 048 hoy 21 de marzo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a1a410c31036349cc0bb2f41cd3476615fc10ae3dc1e33a293a6a7ed341fd5**

Documento generado en 17/03/2023 03:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **45-2015-01672-00**

En atención a la solicitud que antecede, se **acepta** la renuncia del poder otorgado al abogado Eduardo Aya Castro, apoderado de la parte demandante, en virtud del cumplimiento a cabalidad de lo normado en el artículo 76 del CGP.

Notifíquese, (2)

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 048
hoy 21 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ec93ae52868beb992b8a34341e932f16bf3204f72dfbe191ca32afdd7a1a8a8**

Documento generado en 17/03/2023 03:19:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **45-2015-01672-00**

En atención a los memoriales que anteceden, se dispone:

Requerir por última vez, a la depositaria Eddy Sthepania Fonseca Ramos, en la carrera 11 No. 95-37, apartamento 403 de esta ciudad, para que se sirva informar la ubicación de los electrodomésticos secuestrados: televisor marca LG, LCD DE 32" serial 00RMW5k877 color negro y un amplificador marca Professional International, modelo DS2061 y haga la entrega al abogado Eduardo Aya Castro. **So pena de hacerse acreedora de las sanciones de Ley. Comuníquesele.**

Requerir por última vez, a la demandada Daisy Ivonne Ramos Mejía, para que se sirva hacer la entrega del semoviente rematado (gato criollo con nombre Potter) al adjudicatario Javier Alexander ramos Enríquez, en la carrera 4 No. 18-27 de Bogotá, quien fue dejado en depósito gratuito bajo su responsabilidad, el día de la diligencia de secuestro. **So pena de hacerse acreedora de las sanciones de Ley. Comuníquesele.**

Por secretaría, elabórese y tramítense los oficios, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese, (2)

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 048
hoy 21 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **828c51ac3c16b3b4f213ddda65a17baa4a1fe9aea9c153680a017177e1ea76c**

Documento generado en 17/03/2023 03:19:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **49-2015-01475-00**

En atención a la solicitud de medidas cautelares de la parte demandante, se dispone:

1.- Deniéguese el embargo y retención de los dineros depositados en NEQUI y DAVIPLATA, como quiera que la plata consignada en esas plataformas financieras no puede superar los ocho millones de pesos (\$8.000.000), y de acuerdo con la circular 58 de 26 de octubre de 2022, la Superintendencia Financiera de Colombia estableció que las cuentas de ahorros y de depósito que tengan un monto igual o inferior a \$44.614.977, no podrán ser embargadas, salvo que el embargo tenga la finalidad de garantizar alimentos. En ese sentido, se trata de un bien inembargable, según el numeral 2 del art. 594 del CGP.

2.- Decretar el embargo y retención de las cuentas de ahorros, corrientes, CDT'S o productos bancarios que tenga la parte demandada, en las entidades financieras: Lulo Bank, JP Morgan y BTG Pactual. (art. 593 CGP) Se limita la medida en **\$95.000.000.**

Comunicar la medida conforme lo dispuesto en los numerales 9 y 10 del CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Por secretaría, elabórese y tramítense los oficios dirigidos a las entidades financieras correspondientes, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por
Estado N° 048
hoy 21 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e613b19cac5a0b6ef100065627b6caf31460264b675f540d9822f988ca991c1b**

Documento generado en 17/03/2023 03:19:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>